

SECRETARIA JUZGADO, Cereté, 16 de mayo de 2023

Señora juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado demandante solicita emplazamiento de uno de los demandados, igualmente la parte demandada CONSORCIO EL CARMEN 2018 recorrió el traslado de la demanda oportunamente a través de apoderado judicial proponiendo excepciones previas y de mérito. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicado	231623103002-202200089-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	EBLEIS ESPITIA BOLAÑO JOSE ANTONIO URANGO NIZPERUZA DEIS JESUS OCHOA ALVAREZ JAMER ANTONIO OCHOA MARQUEZ RAUL DARIO RUBIO GUEVARA
Demandados	CONSORCIO EL CARMEN 2018 RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS

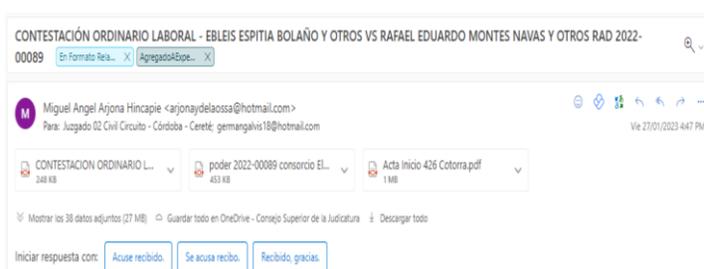
Vista la nota secretarial que precede y examinado el caso de marras, observa este Despacho que ciertamente el apoderado MIGUEL ARJONA HINCAPIE de la parte pasiva en este asunto, CONSORCIO EL CARMEN 2018, allegó memorial adiado 27 de enero de hogaño.

Respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda, se tiene que la parte demandante allegó memorial donde consta que el día 14 de julio de 2022, remitió al correo electrónico consorcioelcarmen2018@gmail.com memorial de citación para notificación conforme al artículo 291 del CGP de los demandados CONSORCIO EL CARMEN 2018, RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS y JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS. Dentro de ese mismo memorial, allega constancia de haber remitido notificación por aviso a ese correo electrónico a dichos demandados el día 28 de julio de 2022.

El día 11 de octubre de 2022 solicita emplazamiento de los tres demandados y nombramiento de curador ad litem, por no comparecer al proceso.

El día 17 de enero de 2023, el señor RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA actuando en nombre propio y en calidad de representante legal del CONSORCIO EL CARMEN 2018, a través de su apoderado judicial solicita que se le tenga notificado personalmente y que sea enviado el expediente en su totalidad incluida la demanda y sus anexos, remitiéndose por secretaría en esa fecha lo solicitado.

Allegando contestación el día 27 de enero de 2023, del CONSORCIO EL CARMEN 2018 y de RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA, véase:



Razón por la cual, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme el Art., 301 del C.G.P., a el CONSORCIO EL CARMEN 2018 y al señor RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA, y, por lo tanto, contestada en forma oportuna la demanda por ellos, pues la notificación intentada por el apoderado de la parte demandante no es ajustada al orden jurídico, pues realizó mezcla de dos trámites de notificación el del Código General del Proceso con el de la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta a la imposibilidad para notificar al demandado JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS, se tiene que en la demanda se señaló como dirección de notificación la misma para los tres demandados, indicando posteriormente que desconoce la dirección de notificación de esta persona solicitando su emplazamiento en memorial de 30 de enero de 2023, así como el de los otros demandados.

Como quiera que hace falta por integrar el contradictorio con JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS, respecto de quien la parte demandante señala que desconoce su lugar de notificaciones, y teniendo en cuenta que la suministrada pertenece al consorcio como tal, se ordenará su emplazamiento, e igualmente su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a cargo de la Secretaria de este Despacho Judicial y se designará Curador Ad-Litem con quien proseguirá el curso normal del proceso, en armonía con el numeral 7 del Art., 48 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

"7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

De tal manera que se designará al doctor RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA, identificado con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 y portador de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura, como Curador ad-litem del emplazado JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS.

En lo atinente al traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de demanda, este juzgado se abstendrá de efectuar el respectivo traslado en lista de las mismas, por cuanto la parte demandada dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por ende, se entiende surtido este traslado.

En lo tocante a las excepciones previas formuladas en el escrito de contestación de demanda, el Despacho se pronunciará en la audiencia de trámite. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la empresa CONSORCIO EL CARMEN 2018 y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda a cargo de CONSORCIO EL CARMEN 2018 y RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS. Por secretaría, **REALÍCESE** la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DESIGNAR al doctor RAFAEL EDUARDO MONTES NAVA, identificado con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 y portador de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura, como Curador ad-litem del emplazado JUAN JOSÉ BAUTISTA KARDUSS. Comuníquesele oportunamente la decisión con las advertencias legales.

QUINTO: TENER por surtido el traslado en lista de las excepciones de mérito propuestas por CONSORCIO EL CARMEN 2018 acorde al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER y tener al Dr., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 12.942 expedida por el C.S.J., quien actúa mi calidad de representante legal de la sociedad ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S., con NIT 900035324-6, como apoderado judicial de la empresa CONSORCIO EL CARMEN 2018 representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS identificado con C.C. N° 78'038.056 en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA